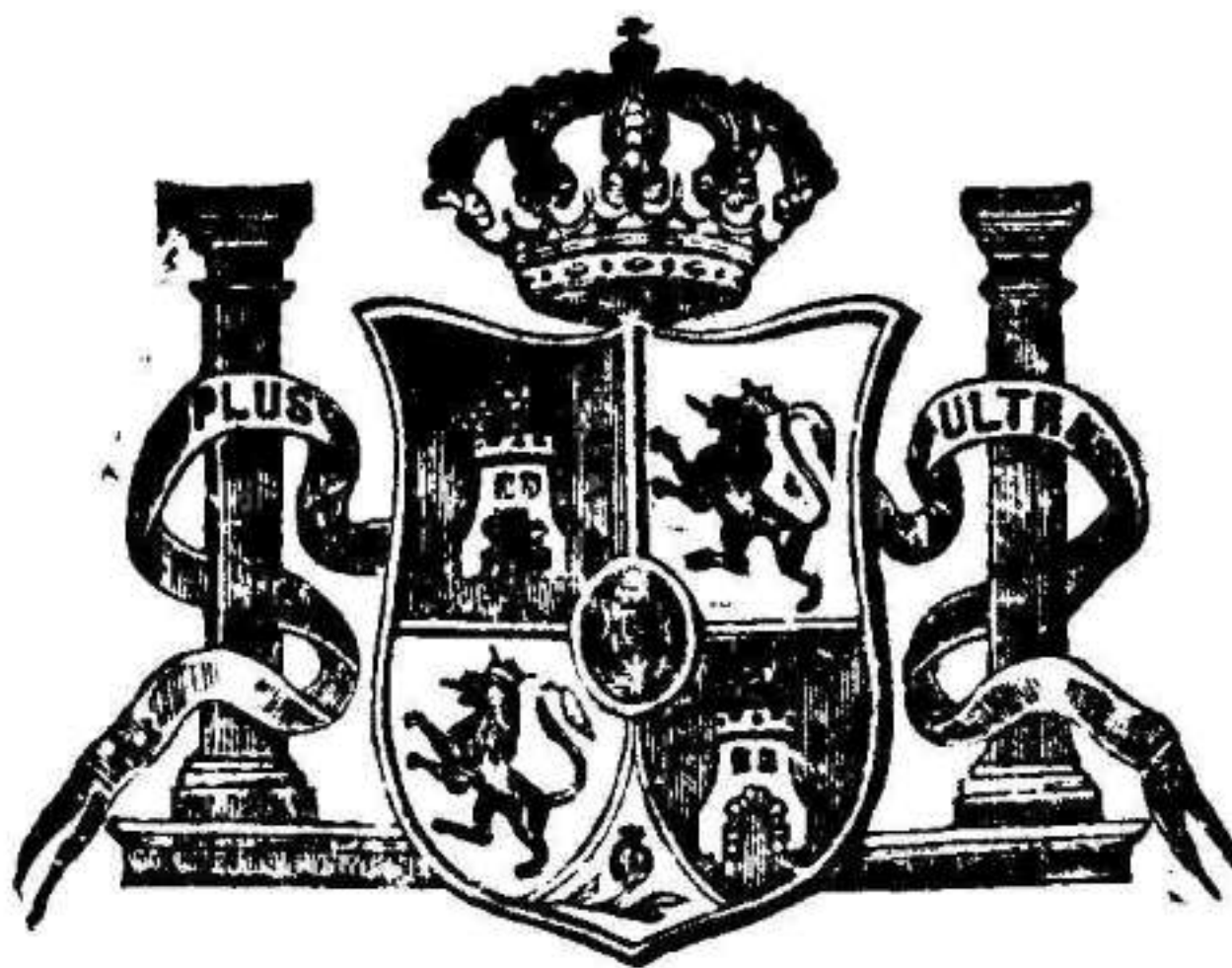


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se dice á esta Presidencia lo siguiente:

"Excelentísimo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestado por ese Ministerio en Real orden de 28 de Octubre último, y en vista de lo propuesto por la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se ha servido dictar para la más acertada aplicación de la ley del Timbre del Estado, en las actuaciones judiciales, las reglas siguientes: 1.º Los autos que se sustancien por la jurisdicción civil, contenciosa ó voluntaria, y por la criminal, aunque en ellos no haya sido parte el Estado é interesen solo á particulares, se pasarán necesariamente, hecha que sea la tasación de costas y antes de su aprobación, al Abogado del Estado para que emita dictamen acerca de si se ha usado ó nó el papel correspondiente á la cuantía ó naturaleza del asunto. 2.º Si se hubiera empleado el timbre correspondiente, se devolverán

los autos por el Abogado del Estado con la fórmula de "Visto," autorizada con la fecha, firma y el sello de la oficina, y en caso contrario, manifestará en su dictamen las faltas que advierta para que por la vía judicial se exija á quien proceda el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, cuya mitad inferior se unirá al expediente, entregándose la otra mitad al interesado. Después de cumplido este requisito se devolverán los autos con el "Visto," 3.º Si los Juzgados ó Tribunales no se conformasen con la propuesta del Abogado del Estado, éste pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda, para que adopte las medidas que con arreglo á la ley procedan. 4.º Para garantizar asimismo en las actuaciones seguidas después de la tasación de costas, en cualquiera de los autos que antes se mencionan, el uso del timbre correspondiente, será requisito indispensable, antes de archivarlos, que se pasen al Abogado del Estado para que ponga el "Visto," ó el dictamen que en su caso corresponda. Sin el cumplimiento de dicha formalidad no podrán archivarse ningunos autos. 5.º A los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes corresponderá en las localidades que no sean capitales de provincia el cumplimiento de las reglas anteriores en los autos que se tramiten por los Juzgados ó Tribunales del territorio de su distrito administrativo. 6.º Los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales que no sean Abogados del Estado, tendrán derecho á la participación de las multas que á causa de sus denuncias se impongan en la

parte que les está reconocida por el art. 79 del reglamento. 7.º El cumplimiento de las reglas anteriores no exime á las actuaciones generales respectivas de la vista por los Inspectores del Timbre nombrados por la Compañía y confirmados por el Gobierno. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que estime procedentes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y municipales é individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia, para su más exacto y puntual cumplimiento."

Lo que se publica por medio de la presente para conocimiento de los Jueces de instrucción y municipales del territorio de esta Audiencia para su cumplimiento.

Palencia 31 de Diciembre de 1897.
—El Presidente, Eladio Peñalba.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Dou José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito minero de Palencia.

Hago saber: Que por D. Cosme Dosal Trespalacios, vecino de Alles (Oviedo), según cédula personal número 467, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cincuenta minutos de la mañana del día 24 de Diciembre de 1897, una solicitud de registro de seis pertenencias para la mina "Petría," de mineral hulla y otros, sita en el término municipal de Aguilar de Campo, al sitio llamado Rapo-

sera; lindante por Norte y Poniente ejidos, Mediodía ejidos y terrenos del muelle de la Compañía del ferrocarril y Oriente ferrocarril del Norte.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la caseta que dista poco más ó menos 11 metros á su saliente, ó sea en dirección al ferrocarril del andén ó línea divisoria de la vía férrea, desde cuyo punto se medirán al Sur 10 metros, colocándose la primera estaca, y de ésta al Norte 90 metros, colocándose la segunda, y de ésta al Poniente 400 metros, colocándose la tercera, y de ésta al Sur 100 metros, colocándose la cuarta, y de ésta al Saliente 400 metros y se colocará la quinta, y de ésta al Norte 10 metros y se colocará la sexta estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de 75 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se ocrean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 27 de Diciembre de 1897.
—José Joaquín Almeida.

Don Narciso Rodríguez Lagunilla, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Palencia, correspondiente á la Región de León, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 12 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, forma la siguiente lista de los Socios que tienen derecho electoral, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Socios electores para el año de 1898.

- 1 D. Pedro Monedero.
- 2 Sotero Gregorio de la Riva.
- 3 Fernando Monedero.
- 4 Marcelo López.
- 5 Máximo Cano Rojo.
- 6 Godofredo Ros Biosca.
- 7 Marcial Polo Balgoma.
- 8 Felipe Moratinos.
- 9 Gaspar Alonso Martínez.
- 10 Francisco Pérez Soberón.
- 11 Pedro Mateo Sagasta.
- 12 Anastasio Fernández.
- 13 Juan de la Cruz Amor.
- 14 Segismundo Regueral.
- 15 Antonio Alvarez Reyero.
- 16 Feliciano Ortego.
- 17 Eduardo Saavedra.
- 18 Dámaso López Cadierno.
- 19 Liborio Casas.
- 20 Ildefonso Alonso Escribano.
- 21 Francisco U. de Aldaca.
- 22 Gonzalo Redondo.
- 23 Juan Manuel Marín.
- 24 Nicolás María Peláez.
- 25 Juan Cruz Garaizábal.
- 26 León López Francos.
- 27 Pedro de la Hidalga.
- 28 Estéban Antón Moras.
- 29 Luis Antón Masa.
- 30 Germán Ortega Mata.
- 31 Isidro Fernández Lomana.
- 32 Rafael Alvarez.
- 33 Salvador Valdeolmillos.
- 34 Enrique Cisneros.
- 35 Clemente Merino.
- 36 Isidoro Fuentes García.
- 37 Nazario Pérez Juárez.
- 38 Ricardo López Francos.
- 39 Eduardo Rodríguez Tabares.
- 40 Higinio Martínez de Azcoitia.
- 41 Luis Martínez de Azcoitia.
- 42 Emilio Polo Lagunilla.
- 43 Manuel Polo Lagunilla.
- 44 Lorenzo Romero Pérez.
- 45 Agustín Martínez Azcoitia.
- 46 Manuel Carande Galán.
- 47 Pedro Pombo.
- 48 Lucas Ortiz Vega.
- 49 Feliciano M.ª Ortega.
- 50 Jacinto Villafañe.
- 51 Eleuterio Alonso Martínez.
- 52 Higinio Ortega.
- 53 Epifanio Baca.
- 54 Julian Morrondo.
- 55 Albino Enriquez.
- 56 Alberto Fernández Loysele.
- 57 Gerardo Martínez Arto.
- 58 Crisógono Maurique.
- 59 Ricardo Castrillo.
- 60 Valentín Calvo Beltrán.
- 61 Valentín San Juan Serrano.

- 62 D. Luís Hurtado Rodríguez.
- 63 Ricardo Becerro de Bengoa.
- 64 Epifanio Diez.
- 65 Fernando Mateos Estéban.
- 66 Demetrio Ortega.
- 67 Félix Pariente.
- 68 Genaro Ordóñez.
- 69 Ricardo Ovejero.
- 70 Santiago del Palacio Ruga-
ma.
- 71 Félix Montavés.
- 72 Andrés Durán López.
- 73 Felipe Prieto.
- 74 Miguel Ruiz de Villanueva.
- 75 Salvador María Ory.
- 76 Francisco Rovira Aguilar.
- 77 Nazario Vázquez Rodríguez.
- 78 Santiago Sanjuán.
- 79 Ramón Ochoa.
- 80 Homobono Llamas.
- 81 Juan Bautista Mañanós.
- 82 Lorenzo González.
- 83 Manuel Rivera.
- 84 Custodio Herrero.
- 85 Valentín Calderón García.
- 86 Cirilo Tejerina.
- 87 Leoncio Villán Calvo.
- 88 Mariano Fernández.
- 89 Fernando Sierra Rivaherre-
ra.
- 90 Teótimo Alvarez González.
- 91 Germán Ortega Aguado.
- 92 Ramón Herrero Diez.
- 93 Enrique Trompeta.
- 94 Vicente Charrín.
- 95 Juan Revuelta.
- 96 Agustín Landaluce.
- 97 Elpidio Abril García.
- 98 Emilio Alvarado.
- 99 Márcos Diez.
- 100 Mannel García Molina.
- 101 Mariano Calzada.
- 102 Juan Mena.
- 103 Eduardo Antón Moras.
- 104 Julian Alba Moratinos.
- 105 Victoriano Guzmán Rodrí-
guez.
- 106 Pantaleón Gómez Casado.
- 107 Luis Gómez Casado.
- 108 Ciriaco Bermejo.
- 109 Valentín Calderón Rojo.
- 110 Anselmo Franco.
- 111 Domingo Díaz Caneja.
- 112 Mariano Ortega Fernández.
- 113 Mauro Allende Mérida.
- 114 Eusebio Inojal Espinosa.
- 115 Evilasio Yagüez Pascual.
- 116 Narciso Rodríguez Lagunilla.
- 117 Isidoro Diéguez García.
- 118 Francisco Rodríguez de la
Riva.
- 119 Luis Martínez Vázquez.
- 120 Ezequiel Rodríguez Calvo.
- 121 Leonardo Martínez López.
- 122 Cayetano Polanco Aguado.
- 123 Emerenciano Nieto del Barco.
- 124 Florentino Pombo y Pombo.
- 125 Abundio Zurita Menéndez.
- 126 Severiano Alonso Alonso.
- 127 Pedro Romero Pérez.
- 128 Emilio Romero Pérez.
- 129 Federico Ortiz Romo.
- 130 Alvaro Diezquijada.
- 131 Inocente Chamorro.
- 132 Gerardo Ortiz Romo.
- 133 Gabino Martínez López.
- 134 Francisco Simón Nieto.
- 135 Juan Lomas.

- 136 D. Tomás Alonso Alonso.
- 137 Eduardo Gallán Mendizábal.
- 138 Pedro Polanco Aguado.
- 139 Mauro Polanco Aguado.
- 140 Eduardo Junco Rodríguez.
- 141 Manuel Junco Rodríguez.
- 142 Germán de Guzmán Herrero.
- 143 Cándido Germán.
- 144 Eduardo Raboso de la Peña.
- 145 Eudoxio Polanco Aguado.
- 146 Manuel Maestro.
- 147 Emilio Vélez Sánchez.
- 148 Santos Sevilla.
- 149 Felino Fernández de Villa-
rán.
- 150 Sabino Ojero.
- 151 Asterio Mañanós Martínez.
- 152 Celestino Merino de la Mora.
- 153 Angel Merino Ortiz.
- 154 Gonzalo Herrero Diezquija-
da.
- 155 Crisanto Herrero Alegre.
- 156 Julio Font.
- 157 Victor Calvo Barrios.
- 158 José Calvo Barrios.
- 159 José Alvarez Miranda.
- 160 Filiberto de Prado Salas.
- 161 Francisco Ruiz Navamuél.
- 162 Mariano Osorio Lamadrid.
- 163 Luis Polanco Labandero.
- 164 José García Benito.
- 165 Benigno Arroyo Mazariegos.
- 166 Eulogio Ortega González.
- 167 Indalecio de la Torre.
- 168 Cayo Cayón Rojo.
- 169 Eusebio Arroyo de la Hera.
- 170 Félix Arroyo de la Hera.
- 171 Felipe García de los Ríos.
- 172 Francisco Pío Luque.
- 173 Julian Daniel Infante.
- 174 Auiceto Guerra Guijelmo.
- 175 Cándido Pastor Ojero.
- 176 Julian Prado Beltrán.
- 177 Manuel Sendino García.
- 178 Valeriano Lobón.
- 179 Hilario Diez Hermosilla.
- 180 Atico Moratinos Sánchez.
- 181 Fernando López Puga.
- 182 Rafael Pérez.
- 183 Fermín López de la Molina.
- 184 Gregorio Robles Tejerina.
- 185 Rafael Pérez Alcalde.
- 186 Prudencio Ausín Dónis.
- 187 Adolfo Ausín Dónis.
- 188 Fernando Vela.
- 189 Cesáreo Muro López.
- 190 Félix Guerra Pérez.
- 191 Mariano de la Vega.
- 192 Leandro Escudero.
- 193 Sotero Miguel.
- 194 Julian Antolín Molina.
- 195 Ricardo González.
- 196 Matías Lanchares Pérez.
- 197 Juan Ventura Puertas.
- 198 Bonifacio Alonso.
- 199 Mariano Blanco.
- 200 Hipólito Paniagua.
- 201 Felipe Soto.
- 202 Angel Velarde.
- 203 Valentín López.
- 204 Miguel Antón Moras.
- 205 Jacinto Silva de la Riva.
- 206 Román Rodríguez Fernán-
dez.
- 207 José Torres Peláez.
- 208 Rosendo Fraile Luis.
- 209 Manuel Rodríguez Guerra.
- 210 Hilarión Villumbrales Casado.

- 211 D. Francisco Pisa Pajares.
- 212 Acacio Charrín.
- 213 Luís Martín Isturiz.
- 214 Valentín Mozo Pérez.
- 215 Eusebio García Quijano.
- 216 Ramiro García Ovejero.
- 217 Tirifilo Delgado Gonzalo.
- 218 José Font del Corral.
- 219 Julio Font del Corral.
- 220 Enrique Ibáñez Cerón.
- 221 Miguel Antolín Antolín.
- 222 Carlos Manuel Villameriel.
- 223 Heliodoro Barbáchano Agui-
rre.
- 224 Antonio Castro de la Cruz.
- 225 Mariano Tamayo y Tamayo.
- 226 Ambrosio Dónis de la Fuente.
- 227 Santiago López García.
- 228 Francisco Salinero Bellver.
- 229 Jesús Prieto Maté.
- 230 Millán Orío Rubio.
- 231 Vicente Martín Herrero.
- 232 Márcos Izquierdo Herrero.
- 233 José Madrid Manso.
- 234 Pablo Madrid Manso.
- 235 Guillermo Martínez de Az-
coitia.
- 236 Santiago Mateos Domínguez.
- 237 Prilidiano Moratinos.
- 238 David Rodríguez Vicario.
- 239 Dámaso Perelátegui.
- 240 Miguel Martínez Vega.
- 241 Nicasio Vaquero Fernández.
- 242 Pedro Muñoz Sanz.
- 243 Gumersindo Gutiérrez Gago.
- 244 Castor Gutiérrez Calvo.
- 245 Zenón Herrero Pérez.
- 246 Ricardo Gutiérrez Marín.
- 247 Teodosio Infante Paniagua.
- 248 Rufino Santurde Oles.
- 249 Clemente García Retamero.
- 250 José Nieto.
- 251 Eloy García de Cossío.
- 252 Santiago López Calvo.
- 253 Ignacio García Rebollo.
- 254 Marcial de la Cámara.
- 255 Pedro Rodríguez García.
- 256 Pedro Martínez Anguiano.
- 257 Pedro Carrancio.
- 258 Pedro Ausín Bustos.
- 259 Eulogio Puertas Santos.
- 260 José Guzmán Herrero.
- 261 Eusebio Gutiérrez González.
- 262 Ventura del Olmo Ramos.
- 263 Primitivo Gallego Ruipérez.
- 264 Manuel Herrero.
- 265 Abilio Calderón Rojo.
- 266 Mariano González Rojas.
- 267 Mariano Trejo.
- 268 Miguel Sanz Trejo.
- 269 Maximino Plaza.
- 270 Mariano González Gutiérrez.
- 271 Martín Ramírez Helguera.
- 272 Santos Vaquero.
- 273 Francisco Fernández Santa-
maría.
- 274 Atanasio Paredes Paredes.
- 275 Francisco Ruiz Rebollar.
- 276 Pedro Girón Arenillas.
- 277 León Fernández-Lomana.
- 278 Anselmo Alvarez Bobadilla.
- 279 Andrés Quintana Abajo.
- 280 Mauricio Calderón Jubete.
- 281 Constantino Bravo Cuena.
- 282 Evasio Rodríguez Blanco.
- 283 Francisco Maurique Arijá.
- 284 Isaac Maurique Castrillo.
- 285 José González Rojo.

286 D. Dionisio Alonso Martín.
 287 Juan González García.
 288 Rodrigo Fernández Rodríguez.
 289 Lino Peña Fernández.
 290 Filomeno Rebollar Ortega.
 291 Joaquín Fernández de la Vega.
 292 Anastasio Diez Baquerín.
 293 Gregorio Vicente Escrivano.
 294 Laureano Lorenzo Santos.
 295 Eugenio Gómez Moral.
 296 Antonio Martínez de Azcoitia.
 297 Samuel Diez Pérez.
 298 Eugenio María de Velasco.
 299 Santos Yagüez Mediavilla.
 300 Jacinto Hermúa Sánchez.
 301 Policarpo Tejerina Carrancio.
 302 Eduardo María de Velasco.
 303 Policarpo Zurita Pérez.
 304 Julio Carande Galán.
 305 Antonio Polanco y Polanco.
 306 Julian Vicente Hernández.
 307 Teodoro García Crespo.
 308 Juan Polanco y Crespo.
 309 Santiago del Rivero.
 310 Narciso Ribot y March.
 311 Manuel de la Plaza García.
 312 Manuel de las Heras Herrero.
 313 Braulio Mancebo de la Varga.
 314 Ignacio Herrero Abia.
 315 Santos Cuadros de Medina.
 316 Juan Horteaga Aguado.
 317 Severiano Guiguelmo.
 318 Pedro Ovejero Pastor.
 319 Manuel Gutiérrez.
 320 Octaviano Santoyo Anaya.
 321 Eladio Santander Gallardo.
 322 Mariano del Mazo.
 323 Matías de Medina Rosales.
 324 Eladio Aguado Vázquez.
 325 Remigio Jalón Aguado.
 326 Atilano Varona Jalón.
 327 Eugenio U. de Aldaca.
 328 Francisco Velasco del Corral.
 329 Dámaso Velasco del Corral.
 330 Tomás Velasco del Corral.
 331 Donato Villarruel Navarro.
 332 Faustino Diez y Diez.
 333 Juan Pérez Domínguez.
 334 José Ordóñez Pascual.
 335 Francisco Reynals.
 336 Juan Agapito Revilla.
 337 Teodoro Ortega Romo.
 338 Lorenzo Castejón.
 339 Arturo Ortega Romo.
 340 Tiburcio Martínez Peverony.
 341 Pío Domínguez.
 342 Francisco Barredo.
 343 Julian Gómez Burgos.
 344 Rafael Diezquijada.
 345 Julio Ortega Romo.
 346 Juan Cándido Cardo.
 347 Daniel Martínez Gutiérrez.
 348 Isaác Carrera.
 349 Santiago Iñigo.
 350 Aniano Masa.
 351 José de Prada.
 352 Anselmo Hernández.
 353 Arsenio Inolán.
 354 Aurelio Cardo.
 355 Angel Rodríguez Pastor.
 356 Agustín Tinajas.
 357 Antonino González.
 358 Braulio Lanchares.
 359 Benito Alonso Vela.
 360 Cayo Rodríguez Balbuena.

361 D. Constantino Ortega.
 362 Carlos Petrement Laurín.
 363 Cayo Rodríguez Blanco.
 364 Emilio Pérez Juárez.
 365 Elpidio Inolán.
 366 Euquerio Lueña.
 367 Faustino Inolán.
 368 Félix Herrero Diezquijada.
 369 Federico Villanueva.
 370 Faustino Alonso.
 371 Genaro Colombres Astudillo.
 372 Inocencio Chico Montes.
 373 Isaác Abril García.
 374 Ildefonso Sanz.
 375 Isabelino Valdeolmillos.
 376 Juan González Revilla.
 377 Julio Petrement Laurín.
 378 José Guiguelmo Aguado.
 379 Lino Hernández.
 380 Manuel Gómez.
 381 Maximiano Isasmendi.
 382 Miguel Viguri.
 383 Mariano Ortega Suazo.
 384 Pedro Vallejo.
 385 Pantaleón Márcos.
 386 Pablo Pinedo.
 387 Román Vélez.
 388 Rufino Garrán.
 389 Ruperto León.
 390 Santiago Rodríguez Lagunilla.
 391 Sabas Esoudero Cantero.
 392 Luis de Sisternes.
 393 Zoilo Perelétégui.
 394 Felipe Robles.
 395 Juan Valverde.
 396 Demetrio Casañé.
 397 José Nieto.
 398 José Rodríguez Valbuena.
 399 Guillermo Jubete.
 400 Hilario Carrancio.
 401 Joaquín Moro.
 402 Lucidio Diez.
 403 Deogracias Blanco.
 404 Lorenzo García Bravo.
 405 Ezequiel Gallego.
 406 José María Montoya.
 407 Mariano Arroyo.

Palencia 1.º de Enero de 1898.—
 El Director, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Secretario, Severiano Alonso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado y mi testimonio, de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el Señor Don Isidoro Diéguez García, Juez municipal de bienes anteriores de la misma, en funciones de primera instancia de ella y su partido, por incompatibilidad del municipal en propiedad en ejercicio de tal de primera instancia por cese del propietario, habiendo visto el presente juicio declarativo

de menor cuantía promovido por Don Demetrio Casañé Ferreras, mayor de edad, casado, comerciante en esta Ciudad, de la que es vecino, como socio gerente de la mercantil establecida en esta plaza bajo la razón social de "Viuda de Antonio Fernández é Hijos,, representado por el Procurador Don Mariano García Alonso, bajo la dirección del Letrado Don Pedro Rodríguez García, contra la Sociedad establecida en Villarramiel y Oviedo bajo la razón de "Viuda de Francisco Aragón é Hijos,, compuesta de Doña María Sánchez Tejerina y Don Pedro y Don Fabián Aragón Sánchez, vecinos los dos primeros de Villarramiel y el último de Oviedo, representado éste por el Procurador de este Juzgado Don Pedro Ovejero Pastor, bajo la dirección del Letrado Don Gerardo Martínez Arto, y por Doña María y su hijo Don Pedro, declarados en rebeldía con los extractos del Juzgado, sobre pago de mil trescientas cincuenta pesetas, procedentes de géneros de la fábrica de mantas del demandante; y....

FALLO.—Que desestimando las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y de falta de personalidad en el demandado por no tener el carácter ó representación con que se le demanda, propuestas por el demandado Don Fabián Aragón Sánchez en el escrito de contestación á la demanda, y en su consecuencia debo declarar y declaro que la Sociedad "Viuda de Francisco Aragón é Hijos,, y personalmente Doña María Sánchez Tejerina y sus hijos Don Pedro y Don Fabián Aragón Sánchez que la constituyen, son en deber á la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social "Viuda de Antonio Fernández é Hijos,, la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas, y en tal concepto les condeno á que dentro del término de tercero día paguen á la Sociedad demandante la expresada cantidad mancomunadamente y cada uno de por sí *insolidum*, más el interés legal del seis por ciento de referida suma desde el vencimiento de cada una de las facturas hasta que lo verifiquen totalmente, sin hacer especial condenación de costas por lo que se refiere á la parte correspondiente á Don Fabián Aragón Sánchez y condenando en todas las demás á los otros dos demandados, ratificando el embargo preventivo practicado. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Diéguez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Isidoro Diéguez García, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por incompatibilidad del municipal que desempeña estas funciones por cese del propietario, es-

tando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, haciéndolo constar por medio de la presente que firmo en Palencia á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia testimoniadas concuerdan á la letra con su original, á que me refiero, caso necesario. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo éste que firmo en Palencia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Habiendo nacido en este distrito municipal el día 7 de Febrero de 1879 Romualdo de San Cristóbal, hijo de padres desconocidos, cuya existencia se ignora, el cual deberá ser incluido en el alistamiento del pueblo donde tenga su residencia legal, si viviese, como asimismo lo ha de ser en este distrito como previene el art. 40 de la vigente ley de Reemplazos en su caso 5.º, en suposición de que referido mozo reside en alguno de los pueblos de esta provincia, una vez que sea alistado, ruego á dicha Autoridad lo participe á esta Alcaldía para que pueda tener efecto la eliminación del mismo en este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para los efectos oportunos.

Lomas 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Mario Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja extendidas en papel de diez céntimos ó reintegradas en su defecto, á las que acompañarán la carta de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión, dentro del plazo de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cordovilla la Real 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Luis del Río.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: Que teniendo este Ayuntamiento que formar en los primeros días del mes de Enero el alistamiento de los mozos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército que correspondan á este distrito, y como algunos de los que han tenido su nacimiento en esta villa hoy son ignorados sus paraderos, se les hace saber por medio del presente edicto pidan su inclusión para incluirles en las listas que se han de formar en citado período, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Quintana del Puente 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Por terminación de contrato del que venía desempeñando la plaza titular de Médico de esta villa, para la asistencia facultativa á treinta familias pobres, con la dotación anual de 250 pesetas, se halla vacante dicha plaza por el término de veinte días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de esta villa acompañadas de copia del título profesional y certificado de buena conducta.

Población de Campos 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gumersindo Revuelta.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con la cantidad anual de 300 pesetas, que se cobrarán por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales quedarán desatendidas cuantas se presenten.

Melgar de Yuso 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Germán Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de proceder á los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el año próximo económico de 1898-99, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta

provincia, relaciones duplicadas y reintegradas y documentos que acrediten el traspaso y pago de la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vañes 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Márcos Bedoya.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1898 á 1899, se hace saber á los contribuyentes en este término municipal que tengan variación en su riqueza contributiva presenten en esta Secretaría relaciones de alta y baja debidamente reintegradas hasta el 24 de Enero corriente, á las que acompañarán los documentos en que consten la transmisión del dominio, así como hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco los que dejen transcurrir el plazo señalado.

Cobos de Cerrato 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Andrés Díez.—P. S. M., El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado de este pueblo, que el que resulte agraciado podrá sacar de los vecinos próximamente unas cuarenta y ocho fanegas de trigo, al que se le dará casa libre y leña para quemar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía en término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Perales 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Julian Gómez.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal y del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ella la solicitarán en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía.

Villalobón 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con

verdadero acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de esta Corporación durante el mes de Enero próximo las oportunas relaciones de altas y bajas en la forma establecida en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando los títulos de traslación de dominio, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las relaciones que se presenten.

Autilla del Pino 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Santiago García Centeno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lantadilla

Hace saber: Que para poderse ocupar este Ayuntamiento y Junta pericial del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal correspondiente al año de 1898 á 99, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración de aquélla presenten las relaciones de alta y baja en debida forma durante el corriente mes en la Secretaría de la Corporación, acompañando los títulos de propiedad y satisfechos á la Hacienda los derechos por las traslaciones de dominio, sin cuyas circunstancias no pueden ser admitidas.

Lo que se publica por el presente para conocimiento de quien pueda interesar y no aleguen ignorancia.

Lantadilla 1.º de Enero de 1898.—Santiago García Centeno.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las reclamaciones por duplicado de alta ó baja en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Triollo 27 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Mario Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, por

la asistencia de ocho familias pobres designadas por el Ayuntamiento y pobres trans-untes, las cuales serán satisfechas al agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar las iguales con los vecinos de esta villa, se anuncia al público para que los interesados presenten las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y pasado éste no serán admitidas.

Alba de Cerrato 28 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Barnabé Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Terminando en 31 del mes actual el contrato con el Profesor Veterinario de esta villa, se anuncia vacante la plaza de esta referida villa y su distrito, con el haber anual de quince pesetas por la inspección de carnes, que el agraciado cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el mismo contratar con los vecinos, de los cuales podrá sacar cincuenta fanegas de trigo próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar en esta Alcaldía las solicitudes acompañadas de copia del título profesional y hoja de méritos y servicios dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Perales 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Julian Gómez.—El Secretario, Atilano del Campo.

Anuncios particulares

CARBONEO.

El día 16 de Enero de 1898 y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el caserío del Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos), la subasta de la corta de encinas altas en uno de sus cuarteles.

El pliego de condiciones en dicho caserío y en casa de D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines. 4—7

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.